



*2006, Año homenaje al
Dr. Ramón Carrillo.*

**Marco de Planificación para Pueblos Indígenas
en el
Proyecto de Funciones Esenciales y Programas Priorizados de la Salud Pública
- FESP -**

Antecedentes

Marco jurídico e institucional Nacional para las poblaciones indígenas

En la República Argentina existe un cuerpo normativo que protege y garantiza la identidad y los derechos colectivos de los pueblos indígenas, tanto en la Constitución Nacional como a través de Leyes Nacionales, Provinciales y Convenios Internacionales suscriptos por el Gobierno.

La reforma de la Constitución Nacional del año 1994, con la sanción del artículo 75, inciso 17, que incorpora los derechos de los pueblos indígenas, constituyó un significativo avance en la política de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Argentina. A partir del reconocimiento constitucional se ha configurado para los pueblos indígenas una situación de derecho específico y particular que consagra nuevos derechos de contenido esencial que, como mínimo, deben darse por aplicable siempre. Aún a falta de un desarrollo legislativo conlleva la obligación de readecuar el marco del Estado y sus instituciones en función del reconocimiento de su pluralidad étnica y cultural.

Las principales disposiciones legales a nivel nacional sobre derechos de pueblos indígenas son las que siguen:

- Ley N° 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes.
- Decreto N° 155/89 Reglamentario de la Ley N° 23.302
- Ley N° 24.071 ratificatoria del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Este Convenio promueve el respeto por las culturas, las formas de vida, las tradiciones y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y tribales.
- Ley N° 24.375 Convenio de diversidad Biológica
- Resolución Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) N° 4811/96 que establece los requisitos para la inscripción de las Comunidades Indígenas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI).
- Resolución INAI N° 152/2004 y su modificatoria N° 301/2004 que establece la conformación del Consejo de Participación Indígena (CPI)

Como Anexo 1 se adjuntan las disposiciones legales mencionadas y un resumen del marco normativo de las provincias que al momento actual se identifican como activadoras de la



*2006, Año homenaje al
Dr. Ramón Carrillo.*

Política sobre Pueblos indígenas del Banco Mundial (OP. 4.10).

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)

El INAI es la institución del Estado Nacional que tiene la responsabilidad de crear canales interculturales para la implementación de los derechos de los Pueblos Indígenas consagrados en la Constitución Nacional (Art. 75, Inc. 17).

El Instituto fue creado a partir de la sanción de la Ley 23.302, en septiembre de 1985 como entidad descentralizada con participación indígena y reglamentada por el Decreto N° 155 en febrero de 1989. Sus principales funciones son:

- Disponer la inscripción de las comunidades indígenas en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDIGENAS (RENACI). Para ello coordina su acción con los gobiernos provinciales y presta el asesoramiento necesario a las comunidades mediante el desarrollo de talleres de capacitación a los efectos de facilitar los trámites. A la fecha existen registradas 925 comunidades indígenas.
- Arbitrar todos los mecanismos disponibles para cumplir con el imperativo constitucional de "... reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan..." y regular, además, la entrega de otras tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano (Art. 75, Inc. 17, de la Constitución Nacional).
- Promover la participación indígena en la formulación y ejecución de proyectos de desarrollo con identidad, dando el apoyo técnico y financiero necesario.
- Coordinar programas de apoyo a la educación intercultural, pedagogías aborígenes, acciones de recuperación cultural y a investigaciones históricas protagonizadas por las comunidades.
- Promover espacios de mediación y participación indígena en las temáticas afines a los intereses de las comunidades, como recursos naturales y biodiversidad, desarrollo sustentable, políticas de salud, comunicación y producción, gerenciamiento y comercialización de artesanías genuinas.

La Ley Nacional N° 23.302, sobre "Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes" establece en su artículo 5° que en el INAI se constituirá el CONSEJO DE COORDINACION integrado por representantes de los Ministerios Nacionales, representantes de cada una de las Provincias que adhieran a la ley y los representantes elegidos por las Comunidades Aborígenes cuyo número, requisitos y procedimientos electivos está determinado por la Resolución INAI N° 152/2004.

Con el objetivo de hacer efectiva la representación indígena en el Consejo de Coordinación, el INAI ha dictado la Resolución N° 152/2004 y su Modificatoria N° 301/04 impulsando la conformación del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA (CPI), cuyas funciones son:

- Asegurar la posterior participación indígena en el mencionado Consejo de Coordinación y determinar los mecanismos de designación de los representantes ante el mismo y,
- Las funciones señaladas en el artículo 7° del Decreto N° 155/89, reglamentario de la ley N° 23.302, de la adjudicación de las tierras.

El CPI está integrado por un delegado titular y uno suplente, por pueblo indígena y por provincia. Para la elección de estos representantes se llevaron a cabo en las provincias más de 40 asambleas comunitarias de todos los Pueblos Indígenas. Esta instancia participativa en los diseños de las políticas públicas da cumplimiento a la ley arriba mencionada, respondiendo al mandato constitucional en su Artículo 75, Inciso 17 y a la Ley 24.071, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT. La creación del CPI en el ámbito del INAI, ha sido el inicio de un proceso activo de consulta y participación entre el Estado Nacional y los Pueblos Indígenas, en un espacio de análisis para todos los asuntos que afecten a estos últimos.

Ministerio de Salud de la Nación. Programa ANAHI

Dentro de la estrategia del Plan Federal de Salud de fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud, el Ministerio de Salud de la Nación, ejecuta programas específicos para mejorar la situación socio sanitaria y el acceso a la salud para las comunidades de pueblos indígenas.

Con este propósito ha establecido un Área de articulación de las acciones relacionadas con los distintos programas del Ministerio, otros Ministerios y el INAI, con la intención de potenciar los resultados en la población de las comunidades indígenas. Actualmente esta articulación se realiza desde la Coordinación del Programa Apoyo Nacional Acciones Humanitarias para Poblaciones Indígenas (ANAHI). Resolución 477/2000.

En este marco se están desarrollando procesos para generar una gestión conjunta más eficiente y una adecuación cultural en el Sector apuntando a consolidar una política de Salud que con un enfoque de interculturalidad permita ir reduciendo las crecientes brechas sociales y económicas que separan esta población del resto del país.

Bajo este marco legal e institucional es que el Ministerio de Salud de la Nación organizara con las provincias participantes los procedimientos de participación e información previa con los Pueblos Indígenas. Dentro de la iniciativa de articulación de las distintas políticas ministeriales se ha establecido un cronograma de presentación de todos los programas del Ministerio de Salud al CPI.

Breve descripción de los pueblos indígenas de Argentina

No se conoce con exactitud la cantidad de personas pertenecientes a pueblos indígenas, aunque existen diversas fuentes que arrojan cifras entre los 400.000 y 1.500.000 (INDEC, ENDEPA, INAI, Derecho de los Pueblos Indígenas, Cátedra de Bioética de la Facultad de Derechos y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires)

El último Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2001 (INDEC) incluyó por primera vez una pregunta que estuvo dirigida a detectar los hogares donde al menos una persona se reconociera descendiente o perteneciente a un pueblo indígena, arrojando como resultado que un 2,8 % de los hogares tienen algún miembro que se auto reconoce perteneciente o descendiente de un pueblo indígena.

Sin embargo, es claro que aun no hay una precisión sobre cuántos son los indígenas que habitan en Argentina ya que la cifra de los mismos surgen de un dinámico proceso de auto reconocimiento que viven actualmente los Pueblos Indígenas.

En muchos lugares del país, hay personas que están recuperando su identidad como miembros de un pueblo indígena, a través de la memoria grupal. Incluso, han resurgido pueblos que se consideraban hasta hace poco "extinguidos" o casi extinguidos, como por ejemplo los Ona, los Huarpes, o los Diaguita, que se están organizando como comunidades

Por otro lado, en el caso de la población indígena rural y dispersa, existen un conjunto de factores históricos, sociales, políticos y económicos que dificultan que dicha población se identifique o perciba asimismo como indígena y que utilice alternativamente dicha identidad y/o la campesina de acuerdo a los diferentes contextos donde se encuentre a pesar de que un conjunto de características lingüísticas y culturales podrían permitir su definición como indígena. Según la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) entre un 2% y un 28% de personas de distintas etnias no se reconoce como perteneciente a su pueblo aún cuando sus padres se auto reconocen como tales.

En Argentina algunos de los pueblos indígenas suelen conservar su lengua originaria en el ámbito familiar y comunitario, si bien la mayoría entiende y habla el español. Se mantienen al interior de las comunidades, por tradición oral, y no todas tienen su referencia escrita. Todos los pueblos auto reconocidos reivindican el derecho a la educación e información en su lengua y la necesidad de resguardarla como parte sustantiva de su patrimonio cultural e identidad.



*2006, Año homenaje al
Dr. Ramón Carrillo.*

Descripción del FESP:

Introducción

El 24 de mayo del 2004, hace dos años, el Presidente de la Nación y el Consejo Federal de Salud, conformado por el Ministro de Salud nacional y todas las autoridades sanitarias provinciales, presentaron el Plan Federal de Salud 2004 – 2007, cuyo objetivo es reformar el sistema sanitario en todos sus niveles. En el Plan Federal se plantean objetivos y metas hasta el 2015 y se establece que las reformas en la Salud Pública “deben simultáneamente encarar los problemas en las dimensiones de la equidad y de la eficiencia, bajo un enfoque centrado en la búsqueda de la salud para toda la población.”

La política de reforma que el Plan establece, procura diseñar un nuevo modelo sanitario basado en la construcción y fortalecimiento de redes de atención reconociendo su base primordial en la estrategia de atención primaria: este enfoque es considerado como el más efectivo en el mejoramiento de la salud de la población y en el logro de una cobertura más uniforme. Para ello, el Ministerio de Salud de la Nación tiene a su cargo las responsabilidades de rectoría, coordinación y armonización de los sistemas, al tiempo que tiende a facilitar y propiciar la compensación de las diferencias regionales e interprovinciales.

El Plan, construido en base al paradigma de la relación Nación-Provincias, como nueva piedra angular de la transformación de la salud de los argentinos, avanza sobre un sendero de reformas en base al consenso permanente en el seno del Consejo Federal de Salud (COFESA). Sus propuestas exceden el marco del actual periodo constitucional del gobierno nacional y los gobiernos provinciales y se proyectan hasta el 2015, en consonancia con la inmensa mayoría de las naciones y los pueblos del mundo, que conciliaron y refrendaron los denominados Objetivos de Desarrollo del Milenio.

El Plan Federal de Salud ha sido fruto de un trabajo consensuado, no sólo entre la Nación y las provincias, sino entre las jurisdicciones entre sí, que plantea un interesante modelo de abordaje en instancias federales.

De esta manera nace el Proyecto de Funciones Esenciales y Programas Priorizados de la Salud Pública como una iniciativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y de intercambios en el Consejo Federal de Salud, en respuesta a los actuales y nuevos desafíos y experiencias en el área de la Salud Pública que evidenció el país en años recientes. Es además una respuesta a la transición demográfica y epidemiológica actual,

así como a las lecciones aprendidas y futuros desafíos identificados durante la ejecución de una serie de operaciones financiadas por el BIRF como: a) LUSIDA, cuyo propósito se centraba en apoyar al Gobierno Argentino en su lucha contra el VIH-SIDA; b) La Emergencia Sanitaria, con el objetivo de garantizar la sustentabilidad de los insumos de Salud Pública y medicamentos priorizados en el período agudo de la crisis económica de Argentina; c) PROMIN II que a través de uno de sus componentes centrales, la Salud Sexual y Reproductiva, fue reformulado con posterioridad a la aprobación de la Ley Nacional de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, para apoyar su implementación a nivel nacional; d) VIGIA cuyo impulso en el desarrollo de la vigilancia epidemiológica nacional, permite proponer una nueva etapa y nuevas metas a alcanzar, debido a que se han logrado importantes avances que requieren su consolidación y finalmente; e) el Plan Nacer, cuya estructura institucional en la articulación de la relación Nación-Provincia por una parte y los importantes avances alcanzados en el mecanismo financiero en dicha relación, demostraron que se puede avanzar a un nivel de mayor concreción en la implementación de Programas Priorizados.

Objetivo

El Objetivo central del Proyecto será asegurar la cobertura universal de la población con el Conjunto Priorizado de Programas Esenciales de Salud Pública (CPPE-SLP), con la finalidad de reducir la mortalidad y morbilidad producidas por los daños epidemiológicos contenidos por el CPPE-SLP y reducir la exposición de la población a factores de riesgo asociados con la salud, en particular a aquellos riesgos vinculados al CPPE-SLP.

Este Objetivo se alcanzará mediante las siguientes acciones:

- (i) Fortalecimiento de la Autoridad Nacional en su capacidad de Rectoría mediante el apoyo del sistema de vigilancia epidemiológica, la red de laboratorios, la capacidad normativa y regulatoria, la investigación en salud pública así como el enfoque de la salud basado en la prevención y promoción de la salud.
- (ii) Fortalecimiento de la Autoridad Nacional en su capacidad para desempeñar las funciones esenciales de salud pública, que permitan conducir adecuadamente los programas nacionales comprendidos en el CPPE-SLP.
- (iii) Desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura Federal e intersectorial necesaria para garantizar una adecuada Rectoría e implementación del CPPE-SLP.
- (iv) Garantizar la adecuada implementación y prestación del CPPE-SLP a nivel de



*2006, Año homenaje al
Dr. Ramón Carrillo.*

las Provincias con calidad, equidad y eficiencia.

- (v) Fortalecimiento de la promoción de la salud, comunicación social, hábitos de vida saludables y participación social, con la finalidad de reducir el riesgo de exposición a enfermedades y daños producidos por factores de riesgo.
- (vi) Incorporación de cambios en la gestión de los programas de salud pública, favoreciendo las economías de escala, aumentando la importancia y visibilidad de los resultados en la gestión de los programas, e integrando la prestación de los mismos a nivel local.
- (vii) Apoyo financiero al Ministerio de Salud de la Nación, para asegurar la disponibilidad de insumos de calidad en la implementación del CPPE-SLP.

Cuadro 1
Conjunto Priorizado de Programas de Salud Pública (CPPE-SLP)

<i>No.</i>	<i>FUNCIONES ESENCIALES /PRIORIZADAS</i>
1.-	Vigilancia en Salud Pública, investigación y control de riesgos y daños
2.-	Fortalecimiento de la Red de Laboratorios de Salud Pública.
3.-	Promoción de la Salud, con énfasis en Enfermedades no transmisibles (enfermedades cardiovasculares, enfermedades del ambiente y control de factores de riesgo: control de tabaco, alimentos saludables, actividad física y accidentes de tránsito y lesiones en el hogar).
4.-	Participación de la Comunidad, principalmente a través de la estrategia de Municipios Saludables (incluyendo actividades de prevención en el uso indebido de drogas con la participación de SEDRONAR).
5.-	Fortalecimiento de la capacidad de Regulación de la Salud, Fiscalización Sanitaria y Sanidad de Fronteras.
6.-	Investigación y Gestión del Conocimiento
7.-	Emergencias y Desastres.

<i>No.</i>	<i>PROGRAMAS /PRIORIZADOS</i>
1.-	Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI)
2.-	Enfermedades Vectoriales: chagas, dengue, leishmaniasis y rabia,
3.-	Enfermedades transmisibles/emergentes como la Influenza aviaria en humanos, hanta virus y otras.
4.-	Tuberculosis (TB)
5.	Sangre Segura
6.-	Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida / Enfermedades de transmisión sexual (HIV – SIDA / ETS)
7.-	Salud Sexual y Reproductiva.

Descripción del tipo de actividades relacionadas con pueblos indígenas a financiar por el proyecto

Esta propuesta se ha elaborado desde una perspectiva de inclusión social, que permite hacer aún más eficiente y equitativa la acción del FESP sobre este sector poblacional históricamente excluido y disperso en las distintas provincias del país. El documento que se presenta recoge los principios de la propuesta de intervención del FESP, buscando facilitarle al Proyecto instrumentos de acción que posibiliten y aseguren que se extiendan a los pueblos indígenas los beneficios del mismo, con una mirada más específica a sus valores y pautas

culturales.

Como antecedente en este sentido, en el marco de la fase 1 del Plan Nacer se realizaron y planearon estudios y acciones que contribuyen al diseño de los Planes de Pueblos Indígenas (PPI) en las provincias que activen la OP 4.10 en el FESP. Estas acciones son:

- Estudio de Evaluación Social de la Población Indígena de las Regiones del NOA y NEA (ya realizado)
- Encuesta de Condiciones de Salud Materno Infantil de pueblos Indígenas de todo el país (en proceso de realización)
- Estudios micro etnográficos en comunidades de pueblos originarios del país.(en proceso de planeamiento)
- Difusión en las provincias de los resultados de los estudios realizados.
- Desarrollo e implementación de estrategias de Comunicación, Difusión y Educación para la Salud adaptados a las pautas culturales de la población indígena, incluyendo material en lenguas originarias.
- Estructuración de un sistema de vigilancia y monitoreo de condiciones de salud de los pueblos indígenas cuyos indicadores surgirán de la encuesta de condiciones de Salud Materno Infantil y que se implementará en el marco del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológico del Ministerio de Salud (a realizar)
- Información estadística del PISMIP sobre beneficiarios auto reconocidos como pertenecientes a pueblos indígenas inscriptos en los padrones del PISMIP.
- Capacitaciones a efectores de salud que contemplan un marco de respeto e integración de las diferencias culturales.

Si bien la propuesta del FESP no está diseñada específicamente para pueblos indígenas, ya que sus población objetivo alcanza a toda la población, el proyecto propone un enfoque particular que permita aproximarse y actuar sobre la cuestión indígena desde una concepción de interculturalidad, que resulte más apropiada al contexto social de estos pueblos, lo cual será de beneficio mutuo para la población y para los objetivos del Programa.

Posibles efectos y mecanismos previstos para optimizar resultados

Dada la naturaleza, objetivos y enfoques del Proyecto no se espera que se presenten impactos negativos. Sin embargo, existe la posibilidad de que surjan quejas o reclamos de parte de la población. Por lo tanto, se adoptaran un conjunto de medidas que contribuyan, tanto a prevenir los conflictos, como a resolverlos de manera adecuada en caso de que éstos se presenten.

Para ello se otorgara prioridad a las siguientes medidas:

- En el caso de que se presenten quejas sobre las acciones desarrolladas por el Proyecto, se recurrirá a los mecanismos regulares para la resolución de quejas con los que cuentan los Ministerios de Salud Provinciales, y los que están previstos por el Proyecto tanto a nivel nacional como provincial.
- Mecanismos de evaluación de la calidad con la participación de la comunidad, como grupos focales o auditorias sociales, de los programas a ser implementados.

Consultas Realizadas

Con fecha 26/07/2006 el Proyecto FESP presentó una nota al Programa ANAHI a fin de gestionar la presentación del mismo, y este Marco, a la Mesa de Coordinación del CPI, a fin de gestionar acuerdos de trabajo conjuntos para optimizar el funcionamiento del programa a nivel provincial y realizar un proceso de participación e información que contribuya a garantizar el acceso al CPPE-SLP del FESP de todos los beneficiarios pertenecientes a los pueblos indígenas.

El Programa ANAHI ha informado que la próxima reunión del CPI, será en la provincia de Formosa, los días 2, 3 y 4 de octubre próximo, en donde se hará la presentación formal del FESP y se difundirán los objetivos, alcances y acciones que se enmarcan en el mismo así como también, los objetivos y principales acciones de los programas y funciones esenciales que lo componen.

Identificación de Provincias en las que se activa la Política de Pueblos Indígenas del Banco Mundial, OP 4.10

El FESP es un proyecto a nivel nacional y será implementado en todas las provincias que adhieran al mismo. Si bien en todas las provincias existen miembros de pueblos indígenas, no en todas ellas se enmarcan en los criterios de la OP 4.10. Muchos han sido afectados por fenómenos migratorios generales como la urbanización de población por industrialización o afectación de las economías regionales, etc. Así por ejemplo en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran ciudadanos provenientes de las comunidades Kollas que ancestralmente se ubicaron en Salta y Jujuy, Tobas del Chaco, etc.

El procedimiento que se siguió para definir que provincias activan la OP 4.10 fue el siguiente: Un primer paso necesario fue identificar aquellas provincias que de acuerdo a la información disponible cuentan con pueblos indígenas que reúnen los criterios establecidos en la OP.4.10. Para ellos se analizaron tres fuentes de datos:

1. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI): cuenta con registros de comunidades indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) de acuerdo a normativas a nivel nacional o provincial.
2. Estudios varios que describen los territorios en los que históricamente habitaban estos pueblos, y donde actualmente permanecen agrupados en comunidades con apego colectivo a la tierra o donde han estado en ella ancestralmente.
3. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC): el Censo Nacional del año 2001 incorporó la temática indígena con una metodología específica a partir de la cual se pueden obtener información poblacional de auto reconocimiento como perteneciente a pueblos originarios.

Se tomaron en cuenta los criterios establecidos en la OP 4.10, en su párrafo cuatro, para identificar las provincias que, al momento actual y con la información disponible, activan la misma: Catamarca, Chaco, Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, Misiones, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

Siguiendo la normativa descripta y las características particulares de sus gobiernos provinciales, las provincias identificadas deberán diseñar mecanismos para la participación y consulta previa sobre la implementación del proyecto en las comunidades indígenas de sus respectivas provincias. Asimismo deberán prever un mecanismo de divulgación de los PPI preparados, con medios de verificación adecuados (como evaluaciones participativas, actas, informes, entrevistas, archivos fotográficos, audio y otros) que contengan las sugerencias y/o demandas que puedan surgir de las distintas comunidades, de manera que puedan ser utilizadas como base para futuras capacitaciones y de insumos para el sistema de monitoreo y evaluación.

En los Convenios Marco a firmarse con el MSAL para la operacionalización del FESP, las provincias que en este Marco se ha considerado que activan la OP 4.10 o aquellas que la activen en el futuro, estarán comprometidas en los términos del Convenio Marco a proceder a la evaluación social de las comunidades de pueblos indígenas existentes en sus respectivas provincias y preparar los PPI de conformidad con las disposiciones de este Marco de Planificación.

Si durante el ciclo del proyecto nuevas comunidades indígenas son identificadas en cualquiera de las provincias participantes del FESP, las provincias se comprometen a realizar la correspondiente evaluación social y consulta a la comunidad identificada y a preparar, si correspondiera, el Plan de Pueblos Indígenas para llegar a estas comunidades con los servicios del FESP. Los PPI serán financiados con fondos del FESP y podrían ser complementarios a los del PLAN NACER en aquellas provincias donde este segundo proyecto se implemente.

Estos mecanismos permiten y aseguran el cumplimiento de la política de adecuación intercultural para con los pueblos indígenas.

Población Indígena bajo programa

Sobre la base de la información del Censo 2001 del INDEC y a los criterios de la OP 4.10 se estima una población indígena de 173.736 personas en las provincias identificadas. En el cuadro 1 se detalla el calculo estimativo de población realizado y las fuentes de datos utilizadas.

Pueblo (1)	Provincias (2)	Población que se reconoce perteneciente y/o descendiente en primera generación de pueblos indígenas (1)	Estimación de población que se enmarca en los criterios de la OP 4.10
Ava guaraní	Jujuy y Salta	16,558	10,056
Chané	Salta	2,097	1,949
Chorote	Salta	2,147	2,022
Chulupí	Formosa y Salta	440	392
Diaguíta/ Diaguíta calchaquí	Jujuy, Salta y Tucumán	13,977	6,682
Diaguíta/ Diaguíta calchaquí	Catamarca, Santiago del Estero	5,967	945
Guaraní	Jujuy y Salta	6705	1,210
Huarpe	Mendoza, San Juan	12,704	2,610
Kolla	Jujuy y Salta	53,019	33,243
Mapuche	Chubut, Neuquén, Río Negro, Tierra del Fuego	76,606	13,195
Mbyá guaraní	Misiones	4,083	3,684
Mocoví	Chaco y Santa Fe	12,145	6,613
Ona	Tierra del Fuego	391	391
Pilagá	Formosa	3,948	3,867
Rankulche	La Pampa	4,573	4,573
Tapiete	Salta	484	476
Tehuelche	Chubut	4,300	307
Toba	Chaco, Formosa	47,591	40,980
Tupí guaraní	Jujuy y Salta	6,444	6,013
Wichí	Chaco, Formosa y Salta	36,135	34,528
TOTAL			173,736

Nota:

(1) Fuente INDEC – Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) 2004/2005. Complementaria del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

(2) Provincias que activarían la OP 4.10.

Lineamientos generales para la Evaluación Social

La Evaluación Social sobre Pueblos Indígenas que realice cada provincia identificada se realizara conforme al Anexo A de la OP 4.10, especificando además la siguiente información:

- Características demográficas: franja etaria, genero, urbano/rural, tasas de fecundidad, migración, masculinidad.
- Aspectos relacionados con la salud; tasa de mortalidad general; tasa de mortalidad materna; tasa de mortalidad infantil, enfermedades prevalentes, red prestacional existente para la atención de las comunidades indígenas; evaluación de la oferta y la demanda; accesibilidad geográfica, cultural y económica; distintos conceptos de salud y enfermedad; sistema tradicional de conocimientos y prácticas sobre la salud y la enfermedad; relaciones de género, comportamiento sexual y reproductivo, parto institucional; indicadores de salud de la población indígena; cobertura de salud, enfoque sociocultural frente a las enfermedades del programa FESP

Lineamientos generales para la preparación de los Planes de Pueblos Indígenas (PPI)

En la preparación de los planes provinciales se tendrá en cuenta en las etapas de implementación, seguimiento y evaluación las estrategias de difusión y comunicación específicas y adecuadas para los pueblos indígenas que garanticen el pleno conocimiento del Proyecto. En cada caso en particular se preverá: (i) material en lengua originaria, (ii) capacitación de agentes inscriptores para la inscripción en estas poblaciones; (iii) campañas de difusión y divulgación; (iv) mecanismos de consulta y reclamos tanto a nivel nacional como provincial; (v) capacitación para el personal de efectores de salud para la atención de beneficiarios pertenecientes a comunidades y (vi) la descripción de la modalidad específica de entrega de los servicios del CPPE-SLP prevista para cada comunidad.

El plan provincial, podrá incluir también las actividades que la provincia desarrolle para o en conjunto con sus comunidades para mejorar la calidad y acceso a la salud de esta población.

La sistematización de las actividades desarrolladas en el PPI estarán debidamente documentadas y servirán de insumo para el proceso de seguimiento, evaluación y monitoreo de los planes.

El PPI contendrá como mínimo la siguiente información:

- Resumen de la Evaluación Social: información Inicial sobre las características demográficas, sociales y culturales de la Población Objetivo del Proyecto perteneciente a Pueblos Originarios.

- Información previa y consulta a las comunidades: se realizarán reuniones de consulta dentro del marco jurídico e institucional provincial donde se presentarán los principales aspectos del FESP, objetivos centrales, beneficios, el Conjunto de Programas Priorizados y Funciones Esenciales que componen el proyecto, sus acciones y alcances, con especial énfasis en las adaptaciones culturales para las comunidades del plan de acción propuesto.
- Plan de Acción:
 - Promoción de la Salud, Comunicación y Participación Social
 - Los planes de Comunicación y Difusión del proyecto deberá incluir la adaptación de los mismos a las pautas culturales de las poblaciones indígenas, incluyendo material en lengua originaria,
 - Implementar estrategias de educación y comunicación para la difusión de mensajes educativos culturalmente adecuados articulados a la salud en general y particularmente en función del CPPE-SLP.
 - Red de Salud para Poblaciones Indígenas
 - Capacitación y Asistencia técnica para la discusión participativa de un modelo de atención para la población rural dispersa que incluya todos los actores involucrados y la percepción de la población involucrada.
 - Capacitación y Fortalecimiento
 - Capacitación y asistencia técnica al personal de salud para la atención de la población beneficiaria, con un enfoque de interculturalidad, género y derechos humanos, para profundizar el conocimiento de las pautas culturales para una mejor adecuación de los sistemas de salud a las necesidades sentidas de la población beneficiaria.
 - Sensibilización y capacitación al personal de salud para promover el acercamiento y entendimiento a prácticas culturales de salud de la población indígena con la finalidad de dotarlos de los instrumentos necesarios para promover su acercamiento y reconocimiento de los diversos actores y de las manifestaciones de los pueblos indígenas
- Seguimiento y Evaluación. La periodicidad de los informes de avance de los planes operativos anuales del desempeño del presente Plan de Acción, debe ser la misma que establece el Plan de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Proyecto en su conjunto, así como la metodología y el sistema de información que utiliza el Proyecto.

- Responsabilidades Institucionales: La responsabilidad institucional primaria por la confección y aplicación de los PPI corresponde a cada una de las provincias identificadas. En todas ellas existe vasta experiencia para dar respuesta a las necesidades y demandas de la población indígena, ya sea a través de organismos de gobierno específicos o de estrategias políticas de diferentes áreas orientadas a esta población.
- El Ministerio de Salud de la Nación ha previsto la contratación de consultores especializados en la temática que asesorarán en el diseño de las evaluaciones sociales y de los PPI y promoverá la relación entre los distintos organismos y otras instancias provinciales en la construcción de los mismos.
- Además el Programa ANAHI supervisará el mecanismo de diseño y ejecución, y como instancia institucional del Ministerio de Salud de la Nación dará conformidad y acuerdo técnico sobre el diseño de los mismos. Los PPI son parte constitutiva de los Compromisos Anuales Nación - Provincia del FESP y los Compromisos Anuales requieren la No Objeción del Banco para su ejecución.

Difusión del Marco de Planificación para Pueblos Indígenas (MPPI)

Para la difusión del MPPI se utilizarán mecanismos de participación e información con las instancias nacionales y provinciales correspondientes, descriptas en el marco jurídico institucional incluido en este documento.

La divulgación deberá ser registrada y servirá de insumo para la elaboración de los PPI de las provincias identificadas.

ANEXO 1

LEGISLACION NACIONAL

- Constitución Nacional (reforma de 1994)

Capítulo IV, Atribuciones al Congreso. Art. 75 Corresponde al Congreso: Inc. 17. “ Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”

- Ley 24.071 ratificatoria del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Ley N° 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes.
- Decreto N° 155/89 Reglamentario de la Ley N° 23.302.
- Ley N° 24.375 Convenio de Diversidad Biológica.

Artículo 8. Conservación in situ. “ j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.”

- Resolución INAI N° 4811/96 que establece los requisitos para la inscripción de las comunidades indígenas en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS (RENACI).
- Resolución INAI N° 152/04 y su modificatoria N° 301/04 que establece la conformación del Consejo de Participación Indígena (CPI).

LEGISLACIÓN PROVINCIAL

CATAMARCA

Ley 5.138

Adhesión de la Provincia de Catamarca a la ley nacional 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1.- Adhiérese la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 23.302, sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes y su modificatoria, Ley Nacional N. 25.799.

Artículo 2.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación designará un representante para integrar el Consejo de Coordinación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 -inciso I - apartado F - de la Ley 23.302 y Artículo 9 del Decreto 155/89 que reglamenta la mencionada Ley.

Ley 5.150

Reconocimiento a la comunidad aborígen "los morteritos-las cuevas" el carácter de sujeto de derecho y de pueblo indígena preexistente

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancionan con fuerza de ley

Artículo 1.- Reconocer a la comunidad aborígen "Los Morteritos-Las Cuevas", el carácter de sujeto de derecho y de pueblo indígena preexistente, con todos los derechos y obligaciones que acuerdan el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional y Ley 23.302 y modificatorias.

Artículo 2.- Declarar que el territorio Comunitario "Los Morteritos-Las Cuevas" tiene el carácter de inalienable, intransmisible, inembargable e imprescriptible y que no serán objeto de ninguna imposición tributaria provincial ni municipal.

Artículo 3.- La Provincia de Catamarca fomentará que las condiciones sociales y económicas, como así las costumbres y tradiciones que rigen, sean ampliamente respetadas y promovidas, preservando que las características etno culturales de dicha comunidad perduren en toda su identidad. El Estado Provincial procederá que la comunidad "Los Morteritos-Las Cuevas" tenga acceso a iguales y particularizadas condiciones de salud pública, educación, trabajo y vivienda que el resto de los habitantes del territorio provincial.

Artículo 4.- Reconocer que la comunidad aborígen "Los Morteritos-Las Cuevas", tiene la propiedad del territorio que ancestralmente ocupan, el cual se encuentra sito en el Distrito Termas de Villa Vil (en el norte del Dpto. Belén).

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Administración General de Catastro y Escribanía Mayor de Gobierno, determinará, previa constatación y resguardo de derecho reales contenidos en títulos perfectos, la mensura y hará entrega del título dominial de la propiedad

comunitaria del territorio ancestralmente ocupado por la Comunidad "Los Morteritos-La Cuevas".

CHACO

Constitución Provincial (1994), Ley 3258/86: Ley Provincial del Aborigen. Principios Generales, adjudicación de las tierras, Educación y Cultura, Salud, Vivienda, Registro y Documentación de las Personas, creación del Instituto del Aborigen Chaqueño, Dirección y Administración del IDACH, Patrimonio y Recursos.

Instituto del Aborigen Chaqueño: Ente Autárquico, con jurisdicción y capacidad para actuar pública y privadamente; Podrá ser intervenido por el P.E, dando cuenta de inmediato al poder legislativo.

Decreto 2749/87 Reglamenta la Ley 3.258

Ley 4801 Modifica arts. 13 y 14 de la ley 3.258 Establece que en toda norma legal y documentación oficial o Privada que se refiera a las etnias indígenas, deberá utilizarse el termino "wichí" y eliminarse la denominación "mataco".

Ley 5089/02 Modifica arts. 3 y 29 de la ley 3258 sobre Creación del Instituto Del Aborigen Chaqueño.

Decreto 2138/99 Indígenas. Elecciones. Proceso Electoral Aborigen. Código Electoral Provincial. Aplicación supletoria.

Decreto 646/02 Realización de Comicios para elegir el Presidente y los Vocales del Directorio del I.D.A.CH.

Decreto 645/96 Convenio entre Pcia de Chaco. Y Nación s/atención a aborígenes.

Decreto 468/00 Crea Comisión Mixta Provincial responsable de todo lo concerniente al tratamiento del área interfluvio teuco-Bermejito.

Ley 4804/00 Crea el Registro especial de comunidades y organizaciones indígenas.

Ley 5450/04 Adhiere a la ley nacional 25.517.

Tierras

Decreto 116/91 Reconoce el derecho de los aborígenes sobre 150.000 Has.

Decreto 767/91 Modifica arts. 2 y 6 del decreto n.116.

Ley 4617/99 Faculta al poder ejecutivo a suscribir convenios con pobladores no aborígenes que habitan en la zona de reserva destinada a las comunidades indígenas.

Ley 5489/04 Modificatoria Código Tributario Provincial Art.115 Inciso I) incorpora -comunidades indígenas-Adjudicación de Viviendas.

La Provincia del Chaco cuenta con el Instituto del aborigen chaqueño (I.D.A.CH).

CHUBUT

- [Constitución provincial \(1994\)](#)

Art. 34 "La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a su identidad. Promueve medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas, asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

Se reconoce a las comunidades indígenas existentes en la Provincia:

- a. La posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. El Estado puede regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas es enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes y embargos.
- b. La propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos y prácticos provenientes de sus tradiciones cuando sean utilizados con fines de lucro.
- c. Su personería jurídica.
- d. Conforme a la Ley su participación en la gestión referida a los recursos naturales que se encuentren dentro de las tierras que ocupan y a los demás intereses que los afectan".

Art. 95 Tierras Fiscales "El Estado brega por la racional administración de las tierras fiscales tendiendo a promover la producción, la mejor ocupación del territorio provincial y la generación de genuinas fuentes de trabajo.

Establece los mecanismos de distribución y adjudicación de las tierras fiscales en propiedad reconociendo a los indígenas la posesión y propiedad de las tierras que legítima y tradicionalmente ocupan".

- Ley 2378/84 Mensuras y amojonamientos definitivos correspondientes a las tierras comprendidas en las Colonias Epulef, Tramaleú o Loma Redonda, Lago Rosario, Cerro Centinela, Chalia y Pocitos de Quichaura.
- Ley 3247/88 Comisión Provincial de identificación y adjudicación de tierras a las comunidades aborígenes, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.
- Ley 3510/90 Se reconoce a las comunidades indígenas radicadas en la provincia.
- Ley 3623/90 Adhesión a la Ley Nacional 23.302 de Protección de Comunidades Aborígenes, referida a políticas indígenas y apoyo a las comunidades aborígenes.
- Ley 3657/91 Creación del Instituto de Comunidades Indígenas (ICI).

Persona jurídica autárquica, que mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Bienestar Social.

El Instituto de Comunidades Indígenas será administrado por un Directorio integrado por:

Un representante del Poder Ejecutivo y un representante indígena por cada departamento político en donde existan comunidades indígenas reconocidas debiendo también proponer sus respectivos suplentes.

El Poder Ejecutivo designará presidente del Instituto de Comunidades Indígenas al representante indígena que resulte de una terna elegida entre las comunidades reconocidas.

- Ley 3765/92 Establece incumbencias del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural. Es una entidad autárquica de derecho público y privado, autoridad de aplicación en materia de tierras fiscales.



2006, Año homenaje al Dr. Ramón Carrillo.

- Ley 4013/94 Creación del Registro de Comunidades Indígenas.

La inscripción en dicho Registro se efectuará a la sola solicitud de cada comunidad, haciéndose constar nombre y ubicación de la misma, pautas de su organización y designación de sus representantes.

- Ley 4072/95 Aprueba la bandera representativa de todas las comunidades indígenas de la provincia de Chubut.
- Ley 4384/98 Subprograma Integral de Mejoramiento en la Calidad de Vida de las Comunidades Aborígenes. Desarrollo de actividades destinadas a brindar electrificación por energía eólica a población indígena.

Convenio suscripto entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Salud y Acción Social del Gobierno de la Provincia del Chubut.

- Ley 4899/02 Adhesión provincial a la Ley Nacional 25.607 sobre campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas.

FORMOSA

Constitución provincial (1991)

Ley 426 Ley Integral del Aborigen- 6 de noviembre de 1984

Decreto Reglamentario 574/86 y modificatorios Decreto 10/1986 Reglamento Electoral, 138/1987 y 57/1987 Formosa, 6 de mayo de 1985

Ley 718 Planes de Estudio y fundamentación para formulación de orientaciones y especialidades destinadas a los Centros de Nivel Medio para comunidades autóctonas y sectores marginales. Fecha de Sanción: 18/11/87 Promulgación: 02/12/87, D. 1849 Publicación: 22/12/87

Ley 1261 Dirección de Educación del Aborigen Créase la Dirección de Educación del Aborigen en el ámbito de la Subsecretaría de Educación Fecha de Sanción: 28/11/97 Promulgación: Observada. Mje. n° 28/97

Ley 1425 Derecho de inscripción de nombres aborígenes o derivados de voces autóctonas y latinoamericanas, instruyéndose al personal de delegaciones del R.C. para que acepten dichos nombres sin requerir autorización. Fecha de Sanción: 20/11/03 Promulgación: Art. 124 Constitución Provincial. Publicación: 29/1/04

Ley 1439 Obras Públicas. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados a la obra: "Reconstrucción y Adecuación - Complejo Hidrovial Ruta Provincial N° 28 - Bañado la Estrella" Fecha de Sanción: 15/4/04 Promulgación: Dto. 428 del 04/05/2004. Publicación: 11/5/04

JUJUY

[Constitución provincial \(1986\)](#)

[Ley 4467](#) Otorgamiento de créditos especiales a comunidades del interior para la adquisición de equipos receptores de señales de televisión. San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 1989

[Ley 4616](#) Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y el Consejo Federal de Inversiones. San Salvador de Jujuy, 16 de julio de 1992

[Ley 5030](#) Aprobación del convenio de regularización y adjudicación de tierras a la población aborigen de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 1997.-
[Convenio](#)

[Ley 5122](#) Dirección de Asistencia Social – Área de Promoción y Gestión Social, forma parte del Consejo de Asesoramiento para la Preservación, Promoción y Desarrollo de Artesanías Jujeñas

[Decreto 807/04](#). "Comunidad Aborigen de PastosChicos- Los Manatales", Departamento Susques, Mensura y Adjudicación BO, 31 de marzo de 2004

LA PAMPA

- [Constitución provincial \(1994\)](#)

Art. 6° Párr. "La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas".

- Ley 1228/90 Adhesión a la Ley Nacional 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes.

Si bien la Ley 1.228 establece la creación del Consejo Provincial del Aborigen, este organismo aún no ha sido creado.

Creación del Programa Fomento de la Comunidad Aborigen que tendrá como objetivo, resguardando sus pautas culturales, profundizar la integración y el desarrollo de la población aborigen en la Provincia de La Pampa. Elaboración del Programa a cargo de una Unidad Coordinadora Interministerial.

- Ley 1610/95 Convenio de Cooperación, Asesoramiento y Asistencia Técnica para el Desarrollo de la Campaña hacia una sociedad con todos, firmado con el Ministerio del Interior.

Todas las acciones a encarar en el marco del presente convenio se llevaran a cabo a través Programa para la Plena Integración de las Personas con Discapacidad de la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad (se menciona en uno de sus anexos a la población indígena).

- Ley 2122/04 Homenaje a los pueblos originarios. Edificios públicos. Bandera a media asta. Establece un homenaje los días 12 de octubre para los pueblos originarios de la provincia.

MISIONES

Existen 3 tipos de leyes centradas en los siguientes tópicos: reconocimiento de los derechos culturales y derechos ciudadanos (**Ley 3773 y Ley 4000**), reconocimiento de instituciones que representen a las comunidades aborígenes (**Ley 2727 y Decreto 917/2003**), transferencia de tierras y planes de vivienda (**Ley 3604, 4098, 4093 y Decreto 1104/2003**).

En cuanto al establecimiento de los derechos culturales y ciudadanos, la **Ley 4.000**, modificación constitucional sancionada el 6 de Noviembre del 2003, reconoce la preexistencia étnica y cultural del pueblo indígena Mbya y la posesión comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupa, procurando fomentar el respeto a su identidad, el derecho a la educación bilingüe e intercultural, la participación en la gestión de sus recursos naturales, los servicios propios de salud y demás intereses que los afecten. Dicha orientación se venía prefigurando desde el 2001, cuando a través de la **Ley 3773** se promovió la creación del Registro de Nombres Indígenas.

La **Ley 2.727** sancionada el 21 de Diciembre de 1989 y el **Decreto 660/2004** del Promulgado 14/5/2004; B.O. del 8/9/2004 establecen la creación y competencias de la Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes, como el organismo administrativo centralizado, dependiente del Gobierno Provincial. Se delinean funciones y obligaciones en torno a la Salud, Educación, acceso a la Tierra, Viviendas, Registro de comunidades, fomento de actividades productivas y la preservación de pautas culturales. Por su parte, en el **Decreto 917/2003** se reconoce al Consejo de Ancianos Arandú y a los Guías Espirituales como institución representativa de la Cultura y la religiosidad de la Nación Mbya Guaraní.

La **Ley 3604** sancionada el 14 de Octubre de 1999, instituye la transferencia de tierras a la Comunidad Aborigen Guaraní del Asentamiento Matagú. Posteriormente, el **Decreto 1104/2003** del 7 de Julio del 2003, conjuntamente con la **Ley 4098** del 2004, asegura la titularización de los territorios de residencia de la Comunidad Mbya Guaraní de Yriapú. Más allá de las particularidades, el proceso de transferencia de tierras se llevó a cabo a través del Plan de Arraigo y Colonización (**Ley 4093** del 18 de Noviembre de 2004).

La Dependencias oficiales que se encargan de la problemática indígena en Misiones son la Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes y la Coordinación Provincial del Programa A.N.A.H.I. Las competencias en salud de la Dir. De Asuntos Guaraníes se encuentra remarcada en la Ley 2727 y en el Decreto 660/2004. La distribución de alimentos actualmente se encuentra a cargo de APS de la Provincia (Dir. Dora Ríos de Saldías) y el suministro de medicamentos es solicitado ante dicha dependencia por Asuntos Guaraníes.

MENDOZA

- Ley 5754/91 Adhesión a la Ley Nacional 23.302. Reconocimiento de un representante en el Consejo de Coordinación del Instituto de Asuntos Indígenas.
- Ley 6920/01 Reconoce la preexistencia étnica y cultural del pueblo Huarpe Milcallac de la provincia de Mendoza y reglamenta la expropiación y adjudicación de tierras a las comunidades indígenas.



2006, Año homenaje al Dr. Ramón Carrillo.

- Ley 7351/05 Establece el día 9 de agosto como fecha conmemorativa del "Día Internacional de las Poblaciones Indígenas". Reconocimiento de la cultura indígena y mecanismos de promoción de la misma al interior de la provincia.

NEUQUEN

- Constitución provincial (2006)

Art.23 inc. d "Serán mantenidas y aún ampliadas las reservas y concesiones indígenas. Se prestará ayuda técnica y económica a estas agrupaciones, propendiendo a su capacitación y la utilización racional de las tierras concedidas, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes y tendiendo a la eliminación progresiva de esta segregación de hecho".

- Ley 2207/97 Regula y controla la investigación biomédica en seres humanos, a los efectos de su protección integral.
- Ley 2342/00 Se crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito del territorio de la Provincia del Neuquén.
- Ley 1759/88 Promulgada por Decreto 00003010/88

Faculta al Poder Ejecutivo a perfeccionar la transferencia gratuita del dominio de tierras fiscales a favor de Agrupaciones Indígenas de la provincia del Neuquén.

- Ley 1884/91 Promulgada por Decreto 2195 /91. Modifica el Artículo 1º de la Ley 1759.
- Ley 1800/89 Promulgada por Decreto 2317/89. Adhiere la Provincia del Neuquén, a la Ley Sobre Política Indígena y de Apoyo a las Comunidades Aborígenes, Nº 23.302.
- Ley 2440/03 Promulgada por Decreto 1832 /03. Adhiere a la Ley Nacional 25.607, a través de la cual se establece una campaña de difusión de los derechos de los pueblos originarios reconocidos por el Artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.
- Decreto 1184/02 Reglamentación personería Jurídica, estableciendo como una de sus funciones principales la de asesorar al Poder Ejecutivo respecto del otorgamiento o denegatoria de personerías jurídicas.

RIO NEGRO

- Constitución provincial (1988)

Art. 42: "El Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial. Establece las normas que afianzan su efectiva incorporación a la vida regional y nacional, y le garantiza el ejercicio de la igualdad en los derechos y deberes. Asegura el disfrute, desarrollo y transmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata de las tierras que posee, los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual de su comunidad, y respeta el derecho que les asiste a organizarse".

- Ley 2230/88 Se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble denominado "Estancia Huanu Luan" Decreto 2096/88.
- Ley 2233/88 Decreto 2099/88. Se crea la Comisión de Estudio del Problema Indígena de la Provincia de Río Negro.

La Comisión estará integrada por Cinco miembros de la Legislatura, un representante de cada una de las siguientes áreas del Poder Ejecutivo: Tierras, Cooperativas, Trabajo, Salud, Educación, Asuntos Indígenas y dos miembros del Consejo Asesor Indígena.

La Comisión tendrá por objeto proponer todas las medidas conducentes a superar las condiciones de marginación social y económicas, rescatar, proyectar y desarrollar los valores propios de los pobladores indígenas, para que puedan participar de esta sociedad con el aporte de su cultura, recibir los beneficios de la técnica y la ciencia que le sean necesarios y decidir sobre su propio destino.

- Ley 2287/88 Decreto 2924/88. Tiene por objeto el tratamiento integral de la situación jurídica, económica y social, individual y colectiva de la población indígena, reconocer y garantizar la existencia institucional de las comunidades y sus organizaciones, así como el derecho a la autodeterminación dentro del marco constitucional, implicando un real respeto por sus tradiciones, creencias y actuales formas de vida.
- Ley 2353/92 Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Adhesión a la Ley 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades indígenas.
- Ley 2553/92 Decreto 2363/92. El Poder Ejecutivo Provincial designa un representante para integrar el Consejo de Coordinación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 - inciso l - apartado f) de la Ley 23.302 y artículo 9 del decreto 155 que reglamenta la mencionada Ley.

- Decreto 310/98 Creación del Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas. El consejo se conformará con dos representantes del Poder Ejecutivo y tres representantes del pueblo mapuche. El consejo de desarrollo funcionará en ámbito del Ministerio de Gobierno con dependencia del mismo y tendrá carácter permanente como espacio institucionalizado de cogestión gobierno población para establecer las políticas a implementarse.

Anexo I Acta acuerdo de la Coordinadora del Parlamento del Pueblo Mapuche.

- Ley 3452/00 Cementerio de los pueblos originarios de la provincia de Río Negro (Meseta de Somuncurá). Tierras fiscales. Donación.
- Ley 3468/00 Decreto 1859/00. Restos mortales de personas pertenecientes a pueblos originarios de la provincia.

Los restos mortales de personas pertenecientes a pueblos originarios de la provincia, cualquiera fuera su característica étnica y lugar del país en su origen, que integren colecciones públicas o privadas de objetos antropológicos o formen parte del patrimonio cultural de museos públicos o privados en el ámbito de la Provincia de Río Negro, deberán ser puestos a disposición de sus comunidades de pertenencia cuando éstas los reclamen.

SALTA

Constitución provincial (1998) Art. 15: reconoce la existencia de población indígena en la provincia. Señala sus derechos.

Ley 6373. Promoción y Desarrollo del Aborigen. Creación del Instituto Provincial del Aborigen. Objetivos, incumbencias y organización. Este organismo fue reemplazado por el Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas, vigente actualmente.

Ley 6555/89 _Carta municipal de la Municipalidad de Tartagal. B.O. N° 13.256. Capítulo VI Deberes Sociales. Sección 2 De las Comunidades Aborígenes. Entre otros puntos, propicia la inserción de las comunidades indígenas de Tartagal con el resto de la población.

Ley 6571/89 Carta Municipal de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Título II Declaraciones Generales. Capítulo I Deberes Sociales. Compromiso de proteger a las comunidades aborígenes de San Ramón de la Nueva Orán en cuanto a preservación de sus creencias y valores culturales.

Ley 7121/00 Desarrollo de los pueblos indígenas. Su objetivo principal es promover el desarrollo pleno del indígena y de sus comunidades, fomentando su integración en la vida provincial y nacional.

Asimismo, establece la creación del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta como entidad autárquica y descentralizada, que se vincula directamente al Poder Ejecutivo para su funcionamiento. En lo que respecta a Salud, el Instituto deberá coordinar con los organismos específicos, de manera de determinar la obligatoriedad de que todos los profesionales del área sanitaria que desarrollen sus actividades en zonas de asentamientos indígenas, tomen previo conocimiento de los aspectos socio-culturales de la población bajo su atención. Además, el Instituto implementará las coordinaciones y acciones necesarias para fortalecer la infraestructura sanitaria, facilitar el acceso a jóvenes indígenas a carreras relacionadas con la salud, revalorizar la "Medicina

Empírica” vigente en cada grupo étnico e incorporar representantes indígenas en los Consejos Asesores Sanitarios.

Sobre Tierras:

Ley 4086. Reservas Indígenas -tierras fiscales-colonización-cooperativas. Se autoriza al Poder Ejecutivo a la realización de los trabajos correspondientes para la reserva de tierras fiscales destinadas a poblaciones indígenas.

Ley 6469/87. Regularización jurídica de asentamientos poblacionales. Posibilita a los ocupantes del Lote Fiscal N° 55, el acceso a la propiedad de la tierra con títulos de dominio perfectos.

Ley 6570/89 Ley de colonización de tierras fiscales. Se trata de una política de reordenamiento territorial cuyo objetivo explicitado es el aprovechamiento racional de los inmuebles rurales pertenecientes al dominio privado del Estado Provincial.

Ley 7001/98 Se declara la utilidad Pública y expropiación de inmueble denominado Finca Santa Victoria.

Sobre Ambiente:

Ley 7096/00 Aprobación del Acta Ambiental del NOA. Entre otros aspectos, alude a la conservación de especies y ecosistemas, la protección de la biodiversidad, la prevención de la contaminación tendiente a salvaguardar la salud humana y los ecosistemas, y el establecimiento de medidas de protección del patrimonio histórico, cultural, biológico, científico, paleontológico, etc.

Sobre Casos Particulares:

Ley 6067/83. Aprueba el Convenio suscripto entre la Provincia de Salta y Diócesis Apostólica de San Ramón de la Nueva Orán.

Convenio sobre promoción integral de familias aborígenes chaqueñas.

En el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (dependiente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) se hallan registradas 62 comunidades (de las etnias ava guaraní, tupí guaraní, guaraní- chané, kolla, wichí, toba, aymara, omaguaca y diaguita-calchaquí) y en la Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia, 247 comunidades (de las etnias ava guaraní, tupí guaraní, guaraní- chané, chané, chulupí, chorote, kolla, wichí, toba, aymara, omaguaca, diaguita y diaguita- calchaquí). Estas comunidades poseen personería jurídica.

Dependencias oficiales: Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas

Por otro lado, existen también agrupaciones no oficiales tales como el Consejo de los Siete Pueblos Indígenas de Tartagal y el Consejo Indígena de Orán.

SAN JUAN

- Decreto municipal 484/02 Adjudicación de tierras. Villa del Rodeo, San Juan 30 de Mayo de 2002.

SANTIAGO DEL ESTERO

No se detecto legislación específica.

TIERRA DEL FUEGO

- Ley 235/95 Adhesión a las Leyes Nacionales Nº 14.932 sobre Comunidades Indígenas, Nº 23.302 sobre Políticas Indígenas y Apoyo a las Comunidades Aborígenes y Nº 24.071 sobre Pueblos Indígenas.
- Ley 347/96 Registro de personas con nombres aborígenes.

Adhesión a la Ley Nacional 23.162 que autoriza a registrar personas con nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas.

- Ley 405/98 Adjudicación de tierras a las Comunidades del pueblo ONA correspondientes a la Reservación Aborigen.
- Ley 592/03 Tierras fiscales Comunidades del Pueblo ONA. Tierras del departamento Río Grande. Adjudicación. Modificación: Se sustituye el art. 4 de la ley provincial 405.

TUCUMAN

Existen dos tipos de leyes, avocadas a la definición de derechos y a la transferencia de tierras.

En el Art. 149 de la Constitución Provincial, incorporado en la reforma del 2006, queda expresado el reconocimiento de las Comunidades Aborígenes de la Provincia, sus derechos en cuanto a educación, desarrollo político, cultural y social, tenencia de la tierra y su participación en la gestión de los recursos naturales.

Existen dos leyes que garantizan la transferencia de tierras, la Ley 4400 (sancionada el 22/12/1975) y la Ley 5758 modificación de la primera (sancionada el 09/04/1986), a la Comunidad de Amaicha del Valle.

o **Derechos de las Comunidades Aborígenes**

Constitución Provincial Art. 149.- La Provincia reconoce la preexistencia étnico-cultural, la identidad, la espiritualidad y las instituciones de los Pueblos Indígenas que habitan en el territorio provincial.

Garantiza la educación bilingüe e intercultural y el desarrollo político cultural y social de sus comunidades indígenas, teniendo en cuenta la especial importancia que para estos Pueblos reviste la relación con su Pachamama.

Reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.



*2006, Año homenaje al
Dr. Ramón Carrillo.*

Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

Se dictarán leyes que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados en este artículo.

o **Transferencia de Tierras**

Ley 4400 Transferencia de los terrenos de Amaicha del Valle. Sancionada: 22/12/1975 Publicada: 13/01/1976. Autorización al poder ejecutivo a transferir la nuda propiedad de terrenos ubicados en límites de Amaicha del Valle - Tafi - a a favor de usufructuarios a título de dueños

Ley 5758 Transferencia de los terrenos de Amaicha del Valle. Modificatoria. Sancionada: 09/04/1986 Publicada: 05/05/1986. Autorización transferencia derechos de nuda propiedad terrenos ubicados en límite de comunidad de Amaicha del Valle modificatoria ley 4400 (sustituye artículo 2 y 3)-



*2006, Año homenaje al
Dr. Ramón Carrillo.*

Direcciones electrónicas:

- Legislación Nacional
<http://infoleg.mecon.gov.ar>
- Resoluciones INAI
<http://www.desarrollosocial.gov.ar/INAI>
- Legislación Provincial
<http://www.indigenas.bioetica.org/provinciales.htm>